



# Academia de la Magistratura

*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

## **RESOLUCIÓN N°022-2023-AMAG-DG**

*Lima, 18 de abril de 2023.*

### **VISTOS:**

*El FUSA N° 202300407, de fecha 15 de febrero de 2023, presentada por la administrada YERICA YESVIN ALVAREZ MAYO; el Informe N° 101-2023-AMAG/DA-PROFA, de fecha 20 de febrero de 2023, emitido por la Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes; el Informe de Pago de Actividad Académica N° 022-2023-AMAG/TES-VRB, de fecha 23 de febrero de 2023, emitido por la Asistente de Tesorería; el Memorando N° 977-2023-AMAG/DA, de 24 de febrero de 2023, emitido por la Directora Académica; y el Informe N° 136-2023-AMAG/OAJ, de fecha 14 de abril de 2023, emitido por el encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica;*

### **CONSIDERANDO:**

*Que, mediante FUSA N° 202300407, de fecha 15 de febrero de 2023, la administrada Yerica Yesvin Alvarez Mayo, manifestó que no pudo completar su inscripción al 27° PROFA, toda vez el sistema SGA no tenía habilitada dicha opción. Ante ese inconveniente, se comunicó con los asesores del Programa, quienes le indicaron que existe una Resolución anotada en su SGA que le impide acceder al referido evento académico, pues se encuentra en etapa de evaluación de la apelación presentada y ello demoraría, por tanto, el plazo para la inscripción se cerraría, quedándose fuera de la postulación. Ante ello, solicita se le devuelva el pago realizado, para cuyo efecto, acompaña el Comprobante de Pago N° 230000832405, emitido por la aplicación págalo.pe del Banco de la Nación.*

*Que, el Reglamento de Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución N° 003-2023-AMAG/CD, vigente al momento de la ocurrencia de los hechos, en adelante el Reglamento, ha sido elaborado con el objeto de establecer las disposiciones que regulan la gestión académica, los estudios e investigaciones de la Entidad.*

*Que, el Programa de Formación de Aspirantes, tiene como propósito desarrollar una formación de excelente nivel académico para brindar al aspirante a juez o fiscal, de las competencias necesarias que le permitan asumir y ejercer la función a la que postula, en caso sea seleccionado por la Junta Nacional de Justicia.*

*Que, el cuerpo normativo precitado establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc).*

*Que, el artículo 39° del Reglamento que las Subdirecciones académicas son las responsables de convocar, seleccionar a los postulantes que cumplan con el perfil y requisitos establecidos (...) y evaluarán el proceso de inscripción a las actividades académicas y podrán ampliar los plazos establecidos con el fin de cumplir con las metas de capacitación, lo cual será comunicado a la Dirección Académica.*



## Academia de la Magistratura

*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

*Que, el artículo 177° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, prescribe que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado; y comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.*

*Que, asimismo, el artículo 173° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, prescribe que para el esclarecimiento de los hechos controvertidos la carga de la prueba se rige por el Principio de Impulso de Oficio establecido en la presente Ley, correspondiendo a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones, y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones. A su turno, el Principio de Verdad Material, consagrado en el numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala: “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aún cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...).”*

*Que, sobre lo que es materia de requerimiento por la solicitante Yerica Yesvin Alvarez Mayo, la Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), emitió el Informe N° 101-2023-AMAG/DA-PROFA, señalando que doña Yerica Yesvin Alvarez Mayo adjuntó a su solicitud la Constancia de Pago de Servicio con N° Ticket 230000832405 del aplicativo Págalo.pe del Banco de la Nación, de fecha 02 de febrero de 2023, por un monto de S/307.90 (Trescientos siete y 90/100 soles), por concepto de derecho de inscripción al 27° PROFA, por lo que se procedió revisar en el Sistema de Gestión Académica – SGAc, y se logró verificar que la solicitante no pudo inscribirse en el referido evento académico. Asimismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Art. 8° del Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura aprobado mediante Resolución 003-2019-AMAG-CD, el cual indica que el pago por derecho de inscripción no es reembolsable. Sin embargo, consideran que la solicitud es viable en razón de que el servicio no se habría concretado, debido a que no logró inscribirse a través del Sistema de Gestión Académica.*

*Que, conforme se advierte del Informe de Pago de Actividad Académica N° 022-2023-AMAG/TES-VRB, de fecha 23 de febrero de 2023, la Asistente de Tesorería comunica que, luego de verificar el SGA, se observa un pago realizado por doña Yerica Yesvin Alvarez Mayo, por derecho de examen de admisión - 27° PROFA, por un monto de S/. 307.90 (Trescientos siete con 90/100 soles).*

*Que, corroborada la veracidad de la información expuesta por la administrada y en mérito de los informes obrantes en autos, queda acreditado que la señora Yerica Yesvin Alvarez Mayo efectuó un pago por un servicio que no fue prestado por nuestra Institución, a razón de no haber podido completar la inscripción por un inconveniente en el sistema SGA, al existir en trámite un recurso de apelación contra la Resolución de Dirección Académica N° 374-2021-AMAG-DA, que declara IMPROCEDENTE su pedido de retiro del 27° PROFA, por lo cual la discente se encontraría ante la imposibilidad de continuar con el proceso de inscripción. Sin embargo, pese a que la convocatoria hace mención a que el concepto de inscripción no es reembolsable, hay que tener en cuenta lo contemplado en la Ley N° 29571- Código de Protección y Defensa del Consumidor, en su Capítulo III Productos o servicios educativos, Artículo 73.- respecto de la Idoneidad en productos y servicios educativos, se preceptúa lo siguiente: “(...) b. Que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos. (..)” En ese sentido, se debe tener en cuenta que doña Yerica Yesvin Alvarez Mayo, no ha recibido ningún servicio por parte de la Academia de la Magistratura, en consecuencia, expresa su voluntad que se le devuelva el dinero abonado a las cuentas de la Entidad, por lo que correspondería declarar procedente su solicitud.*



## **Academia de la Magistratura**

*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

Que, artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, en adelante el ROF, prescribe que la Dirección General es el órgano encargado de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Entidad. Como parte de las funciones a desempeñar, el inciso b) del referido articulado establece que es la de administrar los recursos de la Entidad, autorizando la ejecución de los gastos de acuerdo al presupuesto.

Que, en tal virtud, los pagos efectuados por los distintos usuarios de la Academia de la Magistratura por los servicios que ésta presta a su favor, constituyen una fuente de ingresos del presupuesto institucional, por ende, pasan a ser parte de sus recursos, los que, a su vez, por carácter imperativo del ROF, deben ser administrados por el titular de la Dirección General.

Que, la decisión sobre la solicitud de devolución de pago presentada por la administrada Yerica Yesvin Álvarez Mayo, constituye una declaración de la Entidad que en el marco de normas de derecho público está destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses o derechos aquélla dentro de una situación concreta; ello en buena cuenta constituye una decisión que pone fin a un procedimiento administrativo, la cual deberá formalizarse a través de una Resolución con pronunciamiento sobre el fondo del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, contando con la opinión favorable del responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica quien ha evaluado y revisado el expediente corresponde atender el pedido solicitado.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulado por la señora YERICA YESVIN ALVAREZ MAYO, por la suma de S/ 307.90 (Trescientos siete con 90/100 soles), en virtud de los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR** a la subdirección del Programa de Formación de Aspirantes de la magistratura, a notificar la presente resolución a Registro Académico, a tesorería y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

**ARTÍCULO CUARTO.**- **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

*Firmado digitalmente*

---

**MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
**Directora General**  
**Academia de la Magistratura**